Centro de Conciliación

Centro de Conciliación de la Personería Municipal de Soacha, Cundinamarca, con código No. 11257543183 debidamente inscrito(a) en el Registro Único de Conciliadores del Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición – SICAAC, con Resolución de funcionamiento No. 2102 del 12 de diciembre de 2003, expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

DATOS DEL TRÁMITE DE CONCILIACIÓN	
Acta de Conciliación No.	PMS-CC-AAT-0298
Caso No.	1124-2026
Nombre del convocante	Luisa María Arévalo Archila
Cédula de Ciudadanía	1000160316
Dirección	Calle 30A #11-03
Teléfono	3057345790
Correo electrónico	arevaloluisa27@gmail.com
Nombre del convocado	Steven Libardo Saldaña Lozano
Cédula de Ciudadanía	1001343150
Dirección	Calle 38D # 68 A 31
Teléfono	3193394992
Correo electrónico	stivenlozano1999@hotmail.com
Fecha presentación solicitud	13 de febrero 2025
Fecha y hora celebración audiencia	26 de febrero de 2026, 1:00 pm
Lugar	AUTOPISTA SUR CARRERA 4 # 38 – 80, BARRIO QUINTANARES-SOACHA CUND- CASA DE JUSTICIA.
Asunto	DEUDA DE Alimentos menores de edad, custodia y visitas
Abogado Conciliador	JORGE ANDRES VALBUENA QUEVEDO

SUJETOS DE LA AUDIENCIA

Para la presente audiencia actúa como conciliador en derecho JORGE ANDRES VALBUENA QUEVEDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1001316128 Tarjeta profesional 435107 del C.S. de la Judicatura legalmente habilitado para ejercer la función de conciliador en el Centro de Conciliación de la Personería Municipal de Soacha, Cundinamarca con resolución aprobatoria de funcionamiento N°2102 del 12 de diciembre de 2003 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

En virtud de la solicitud presentada por Luisa María Arévalo Archila el conciliador procedió a convocar a Steven Libardo Saldaña Lozano a fin de que asistiera a la audiencia señalada para la fecha y hora indicadas.

Siendo las 1:00 PM del día 29 DE ABRIL 2026, se da inicio a la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho, con la presencia de:

- Luisa María Arévalo Archila, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1000160316, en calidad de convocante.
- Steven Libardo Saldaña Lozano, identificado(a) con cedula de ciudadanía Nº 1001343150, en calidad de convocado.

Previa verificación de identidad, el conciliador constata que las partes asistentes corresponden a quienes fueron citados formalmente mediante el auto de citación.

TRAMITE DE LA AUDIENCIA

El(la) conciliador(a) informa a las partes que la presente audiencia se rige por los principios de voluntariedad, confidencialidad, imparcialidad, equidad y legalidad, conforme a lo dispuesto en la Ley 2220 de 2022. Aclara que el objetivo de la audiencia es propiciar un espacio de diálogo orientado a la solución pacífica del conflicto, sin que exista obligación alguna de llegar a un

acuerdo.

Seguidamente, se explica la naturaleza jurídica del procedimiento de conciliación extrajudicial en derecho, el carácter facultativo de las soluciones propuestas, y la posibilidad de explorar fórmulas de arreglo de manera conjunta o, si así se estima necesario, en sesiones privadas individuales con cada una de las partes, garantizando igualdad de trato y tiempo.

Se advierte que, en caso de lograrse un acuerdo total o parcial, este se incorporará en un acta que tendrá plenos efectos jurídicos, revestida de mérito ejecutivo y con efectos de cosa juzgada, por lo cual podrá exigirse su cumplimiento ante la jurisdicción ordinaria sin necesidad de un nuevo proceso declarativo.

Finalmente, se exhorta a los comparecientes a participar activamente, en un marco de respeto mutuo y buena fe, durante toda la diligencia, recordándoles que cuentan con orientación legal del conciliador dentro del marco de sus funciones, sin que ello implique asesoría jurídica personalizada.

HECHOS

1. Las partes realizaron un acta de conciliación celebrada el día 5 de marzo 2026. bajo el acta PMS-CC-AAT-0135, del Centro de Conciliación de la Personería Municipal de Soacha.
2. La señora Luisa María Arévalo Archila manifiesta un incumplimiento de las obligaciones frente a la cuota de manutención que ese día se firmó, ya que por parte del señor Steven Libardo Saldaña Lozano no se realizó el pago del mes de abril y el pago de pensión del jardín del mes de abril.
3. La señora Luisa María Arévalo Archila manifiesta que se adeuda un valor de cuatrocientos cincuenta y cinco mil pesos ($.455.000) moneda corriente. Respecto de ese incumplimiento

PRETENSIONES

La señora Luisa María Arévalo Archila **pretende conciliar sobre:**

1. Que se acuerde el pago de la deuda por el valor cuatrocientos cincuenta y cinco mil pesos ($.455.000) moneda corriente. Por concepto de la deuda por el incumplimiento en la cuota de manutención.

ACUERDO CONCILIATORIO

Las partes de manera libre y voluntaria llegan al siguiente acuerdo conciliatorio:

Una vez agotado el trámite de conciliación y conforme a lo establecido en la Ley 2220 de 2022, las partes manifiestan que han llegado, de manera libre, espontánea y voluntaria, al siguiente acuerdo conciliatorio:

PRIMERO: las partes acuerdan que el señor Steven Libardo Saldaña Lozano adeuda a la señora Luisa María Arévalo Archila con cedula 1000160316 la suma de cuatrocientos cincuenta y cinco mil pesos ($.455.000) moneda corriente, los cuales se compromete a pagar de la siguiente manera y bajo las presentes condiciones:

Las partes acuerdan que la obligación económica objeto de la presente acta de conciliación será cancelada en dos (2) pago, de la siguiente manera: (i) un primer pago por valor de doscientos veinte mil pesos ($220.000 M/cte), que deberá efectuarse a más tardar el treinta (30) de abril de 2026; (ii) un segundo pago por valor de doscientos treinta y cinco mil pesos ($235.000 M/cte), que deberá efectuarse a más tardar el treinta (20) de mayo de 2026.

Los pagos deberán realizarse mediante consignación, transferencia electrónica o depósito a cualquiera de las siguientes cuentas o medios de pago previamente autorizados por la parte acreedora: cuenta Nequi # 3236964992. El pago se entenderá efectuado en la fecha en que se verifique la disponibilidad efectiva del dinero en la respectiva cuenta.

SEGUNDO. Disposiciones Finales: Las partes declaran que el presente acuerdo ha sido suscrito en ejercicio de su autonomía y voluntad, sin vicios del consentimiento, y que conocen y aceptan las consecuencias jurídicas del mismo. El conciliador, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 2220 de 2022, lo aprueba por considerar que no vulnera normas de orden público ni derechos fundamentales, en especial los derechos prevalentes de los niños, niñas y adolescentes.

LECTURA Y NOTIFICACIÓN DEL ACTA

El conciliador procede a la elaboración del acta de conciliación, la cual **presta mérito ejecutivo** y **hace tránsito a cosa juzgada**, conforme a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 2220 de 2022. Acto seguido, lee en voz alta el contenido íntegro del acta a las partes intervinientes, quienes manifiestan su conformidad con lo expresado en ella, y firman en señal de aceptación voluntaria, declarando que los hechos, pretensiones y acuerdos consignados corresponden fielmente a lo discutido y acordado durante la audiencia.

Una vez firmada, el acta se archiva en el expediente correspondiente y será registrada y reportada ante el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición – SICAAC, bajo los lineamientos del Ministerio de Justicia y del Derecho.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por concluida la audiencia en Soacha de manera virtual, a las (2:00 PM), del día 29 DE ABRIL 2026.

Firman los comparecientes:

Convocante:
Nombre
C.C N°

_____
Luisa María Arévalo Archila
1000160316

Convocado:
Nombre
C.C N°

_____
Steven Libardo Saldaña Lozano
1001343150

Conciliador
Nombre
CC N°
T.P.

_____
JORGE ANDRES VALBUENA QUEVEDO
1001316128
435107

*****ESTA ES LA PRIMERA COPIA TOMADA FIELMENTE DEL ORIGINAL LA CUAL PRESTA MERITO EJECUTIVO*****